

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO.

IES ALPAJÉS

TITULO PRELIMINAR. PRINCIPIOS GENERALES DE NUESTRA ACTIVIDAD EDUCATIVA.

El R.R.I. del I.E.S. "ALPAJÉS" es un documento jurídico administrativo-laboral, elaborado con las aportaciones de todos los sectores de la Comunidad Educativa con carácter estable y normativo que regula la vida interna del Instituto. Tendrá carácter de obligado cumplimiento por todos los elementos de la Comunidad Educativa del Centro, como así lo ordena la normativa aplicable a los Centros Docentes.

Uno de los fines primordiales que persigue la actividad educativa, y como consecuencia nuestro Instituto: "es la formación en el respeto de los derechos y libertades dentro de los principios democráticos de convivencia, igualmente será un objetivo prioritario transmitir y ejercitar los valores que hagan posible la vida en sociedad que faciliten los hábitos de convivencia y el respeto mutuo".

A la consecución de estos fines deben contribuir no sólo los contenidos formativos transmitidos en cada una de las etapas del Sistema Educativo, sino también deben propiciar el clima de responsabilidad, de trabajo y esfuerzo, que permitan que todos los alumnos y alumnas obtengan los mejores resultados del proceso educativo.

Este Reglamento de Régimen Interno regula, entre otras, las siguientes cuestiones:

- a.- La organización práctica de la participación de todos los miembros de la comunidad educativa.
- b.- Las normas de convivencia que favorezca las relaciones entre los diferentes miembros de la comunidad educativa y entre los órganos de gobierno y coordinación didáctica.
- c.- La organización y reparto de las responsabilidades no definidas por la normativa vigente.
- d.- Los procedimientos de actuación del Consejo Escolar y, en su caso, las comisiones que en su seno se constituyan para agilizar su funcionamiento, tales como la creación de la Comisión de Convivencia.
- e.- La organización de los espacios del Instituto.
- f.- El funcionamiento de los servicios educativos.
- g.- Las normas para el uso de las instalaciones, recursos y servicios educativos del Instituto.

CAPITULO I.- DE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS Y ALUMNAS.

Art. 1.- Uno. Los alumnos y alumnas tienen derecho a recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad. A tal fin se encaminará siempre el Proyecto educativo y la Programación general de los centros docentes.

Art. 2.- Uno..Los alumnos o alumnas tienen derecho a que su rendimiento escolar sea evaluado con plena objetividad atendiendo a las pautas marcadas por las normativas que regulan este esencial aspecto de la Educación.

Dos. Con el fin de garantizar el derecho a la evaluación objetiva cada profesor/a hará públicos al principio de curso los criterios que aplicará para la evaluación de los aprendizajes y la promoción de los alumnos en la materia o materias que él imparta al grupo.

Tres. Los alumnos, las alumnas, o sus padres o tutores podrán reclamar contra las decisiones y calificaciones que, como resultado del proceso de evaluación, se adopten al finalizar un ciclo o curso. En todo caso, a lo largo del proceso trimestral de evaluación continua, el alumno o alumna puede solicitar de su profesor o profesora que le muestre e indique qué errores ha cometido en las pruebas escritas u orales que se han realizado para calificar su aprendizaje.

Art. 3.- Uno. Los alumnos y alumnas tienen derecho a recibir orientación escolar y profesional para conseguir el máximo desarrollo personal, social y profesional, según sus capacidades o intereses.

Dos. De manera especial, se cuidará la orientación escolar y profesional de los alumnos y de las alumnas con dificultades físicas o psíquicas o con carencias sociales o culturales.

Art. 4.- Los alumnos y alumnas tienen, derecho a que se respete su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas, morales o ideológicas, así como su intimidad en lo que respecta a tales creencias o convicciones.

Art. 5.- Todos tenemos derecho a que se respete nuestra integridad física y moral y la dignidad personal, no pudiendo ser objeto, en ningún caso, de tratos vejatorios o degradantes. Tampoco podrán ser objeto de castigos físicos o morales. Debe considerarse como una vulneración de este artículo las agresiones que aún sin producir lesión diagnosticable, suponga la humillación reiterada, en particular de algún alumno o alumna por abuso de la fuerza física.

Art. 6.- El Instituto está obligado a guardar reserva sobre toda aquella información de que disponga acerca de las circunstancias personales y familiares de sus alumnos y alumnas. No obstante, el Instituto comunicará a la autoridad competente las circunstancias que puedan implicar malos tratos para el alumno o alumna y cualquier otro incumplimiento de los deberes establecidos por las leyes de protección de menores.

Art. 7.- Los alumnos tienen derecho a participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, en la actividad escolar y en la gestión del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en las disposiciones vigentes al respecto.

Art. 8.- Los alumnos tienen derecho a asociarse, en los términos previstos en la legislación vigente, igualmente podrán reunirse en las dependencias del centro que se determinen por el Consejo Escolar para actividades de carácter escolar y extraescolar.

Art. 9.- Los alumnos tienen derecho a la libertad de expresión sin perjuicio, del respeto que merecen todos los miembros de la comunidad educativa y las instituciones.

Art. 10.- Todos los alumnos y las alumnas tienen derecho a participar, en el voluntariado, en las actividades formativas organizadas por el Instituto, con las limitaciones establecidas con carácter general y de acuerdo con el Proyecto Educativo del Centro.

Art. 11.- Uno. Todos los alumnos y alumnas tienen derecho a las mismas oportunidades de acceso a los distintos niveles de enseñanza. En los niveles no obligatorios no habrá más limitaciones que las derivadas de su aprovechamiento o de sus aptitudes para el estudio.

Dos. La igualdad de oportunidades se promoverá mediante:

a).- La no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por deficiencias físicas o psíquicas, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social y en coherencia con lo señalado en el art. 4º anterior.

b).- Cuando sea necesario el Instituto mantendrá relaciones con otras Instituciones públicas y comunitarias para atender las necesidades de todos los alumnos y las alumnas especialmente de los más desfavorecidos sociocultural y económicamente.

Art. 12.- En caso de accidente o enfermedad prolongada u otra circunstancia justificada, los alumnos o alumnas afectados tendrán derecho a las orientaciones y ayudas precisas, para que no sufran detrimento de su rendimiento escolar. Esta asistencia será prestada por parte del profesor correspondiente (tutor o profesor de una materia específica)

CAPITULO II.-DE LOS DEBERES DE LOS ALUMNOS Y ALUMNAS.

Art. 13.- El estudio constituye un deber básico de alumnos y alumnas, como tal, los miembros de nuestra comunidad educativa estamos comprometidos en desarrollar hábitos de trabajo intelectual y profesional para que sea aprovechado positivamente el puesto escolar que la sociedad pone a disposición de cada uno.

Art. 14.- Uno. Los alumnos y alumnas tienen el deber de asistir a clase y participar en las actividades orientadas al desarrollo de los planes de estudio, perseverando en el esfuerzo por alcanzar los mejores resultados académicos, que les permitan el acceso a otros niveles de enseñanza.

Dos. La asistencia a todas las clases es obligatoria para todos los cursos y ciclos de enseñanza. El control de asistencia a clase será llevado a cabo por el profesor o profesora que imparta docencia en el horario habitual y recogerá en el Registro diario, al uso, el nombre y apellidos o el número de lista de alumnas y alumnos ausentes.

El jefe de estudios impulsará y los profesores tutores de los grupos informarán a lo largo del curso, mensualmente, a los padres o representantes legales del alumno o alumna de su grupo, de las faltas de asistencia a clase, justificadas o no para conocimiento del absentismo escolar. Quedan excluidos de esta notificación los grupos de alumnos que cursen los siguientes niveles educativos: Ciclos formativos de Grado Superior ó 2º curso de bachillerato, siempre que sean mayores de edad o estén emancipados, o bien que los padres o tutores legales del alumno o alumna soliciten por escrito, que éstos estén dispensados de la comunicación precitada.

De igual forma se notificará con acuse de recibo cuando las faltas acumuladas injustificadas haya llegado a la barrera del 5 % del total de períodos que una materia tiene asignados a lo largo del curso completo.

Cada profesor o profesora, de igual manera, al hacer públicos los criterios de evaluación (según lo señalado en el artículo nº 2, párrafo Dos del R.R.I.) hará hincapié en la posible pérdida del derecho a la evaluación continua, si ésta se ve entorpecida por la irregular asistencia a clase.

Tres. Las faltas de asistencia a clase se justificarán mediante un modelo de carta impresa preparada al efecto, y que será remitida por la tutora o el tutor, a través de la comunicación mensual a los padres, siguiendo el procedimiento descrito en el apartado anterior. A efectos de calificación del interés del alumno o alumna por su propia formación, matriculado o matriculada en enseñanza oficial en este Instituto, en las enseñanzas y niveles que en él se imparten. Las faltas de asistencia que alcancen hasta un 5 % del total de períodos que un área o asignatura tiene asignadas a lo largo de todo el curso, pone de manifiesto una actitud de pasividad que vulnera las normas académicas de un Centro (Capítulo II del R.D. de los Derechos y Deberes de los alumnos), en consecuencia se emitirá un apercibimiento escrito del que se dará traslado a los padres del alumno o de la alumna o a sus representantes legales, también con acuse de recibí, a los que a su vez el Jefe de Estudios y el profesor de la asignatura afectada convocarán para la celebración de una entrevista personal al objeto de tomar las medidas necesarias para corregir esa conducta impropia. El mencionado apercibimiento se incorporará al Expediente Académico Personal del Alumno o Alumna.

Cuatro. La acumulación del 15% de faltas de asistencia sobre el total de horas que un área o asignatura tiene asignada en el cómputo global del año académico por parte del alumno o

alumna, matriculados en enseñanza oficial en este Instituto, en las enseñanzas y niveles que aquí se imparten, impedirá la evaluación continua.

En el supuesto que una vez realizadas, por escrito, las correspondientes notificaciones mensuales a los padres, por parte de la profesora o profesor tutor, conforme a lo detallado en el apartado 2º de este artículo, después de realizados el apercibimiento indicado asimismo en el apartado 3º anterior, siguiendo sin corregirse la actitud del alumno o alumna y habiendo acumulado los % de faltas injustificadas citados no se podrá aplicar la evaluación continua y el alumnos deberá realizar las pruebas globales de la materia que a tal efecto se hayan descrito en cada una de las programaciones didácticas.

Art. 15.- Los alumnos y las alumnas deben respetar el horario o jornada de trabajo, aprobada para el desarrollo de las actividades del Centro, debiendo ser puntuales a todos los actos programados por el centro.

Art. 16.- Los alumnos o alumnas deben respetar la autoridad del Profesor, tanto dentro de la clase como en el resto del recinto escolar. Deben seguir las orientaciones del profesorado respecto de su aprendizaje; obedeciendo las indicaciones del profesor o profesora que en cada momento sea responsable de la clase, sin perjuicio de la ulterior petición de explicaciones, en su caso. Igualmente deben realizar los trabajos que los Profesores manden hacer fuera de las horas de clase.

Art.17.- Asimismo, constituye un deber de los alumnos y de las alumnas:

a).- El respeto a la libertad de conciencia y a las convicciones religiosas y morales, así como la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa. Se pondrá especial empeño en evitar humillaciones o tener manifestaciones de crueldad para con los compañeros. Manteniendo en todo momento un trato correcto hacia los compañeros, no permitiéndose, en ningún caso, el ejercicio de violencia física o verbal.

b).- El respeto al ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros y compañeras, manteniendo una actitud correcta en clase, no permitiéndose el uso de móviles, otros dispositivos electrónicos o cualquier objeto que pueda distraer al propio alumno o a sus compañeros.

c).- Dar muestras de solidaridad y compañerismo ante las dificultades detectadas por las que atraviase un compañero o compañera.

d).- La no discriminación (IV) de ningún miembro de la comunidad educativa por razón de nacimiento, raza, sexo o por cualquier otra circunstancia personal o social.

e).- El respeto al Proyecto educativo del instituto, cuyas señas de identidad impregnan este Reglamento de Régimen Interno y que son las siguientes:

I. Desarrollo de hábitos de trabajo intelectual y/o profesional.

- II. Ejercicio de la responsabilidad y de la perseverancia.
- III. Solidaridad y compañerismo.
- IV. Pluralidad, tolerancia y respeto a la diversidad.
- V. Espíritu de superación y modificación de situaciones adversas.
- VI. Desarrollo de escalas de valores que favorezcan un crecimiento equilibrado.
- VII. Respeto a los bienes y materiales de uso colectivo.
- VIII. Sensibilidad por el arte y la belleza.
- IX. Participación y corresponsabilidad en la gestión del centro.
- X. Sentido del orden en las cosas, apuntes, libros, etc.
- XI. Libertad de Cátedra.

f).- El cuidado y respeto de todos los materiales que el centro pone a disposición de alumnos y Profesores.

h).- El cuidado de las instalaciones y del conjunto del edificio escolar.

g).- El respeto a las pertenencias de los otros miembros de la comunidad educativa.

h).- La participación en la vida y funcionamiento del centro.

Art. 18.- En la adopción de sanciones disciplinarias y de medidas provisionales, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios generales:

- a) La imposición de sanciones tendrá finalidad y carácter educativo, y procurará la mejora de la convivencia en el centro.
- b) Se deberán tener en cuenta, con carácter prioritario, los derechos de la mayoría de los miembros de la comunidad educativa y los de las víctimas de actos antisociales, de agresiones o de acoso.
- c) No se podrá privar a ningún alumno de su derecho a la educación obligatoria.
- d) No se podrán imponer correcciones contrarias a la integridad física y la dignidad personal del alumno.
- e) Se valorarán la edad, situación y circunstancias personales, familiares y sociales del alumno, y demás factores que pudieran haber incidido en la aparición de las conductas o actos contrarios a las normas establecidas.
- f) Se deberán tener en cuenta las secuelas psicológicas y sociales de los agredidos, así como la alarma o repercusión social creada por las conductas sancionables.

g) Las sanciones deberán ser proporcionales a la naturaleza y gravedad de las faltas cometidas, y deberán contribuir a la mejora del clima de convivencia del centro.

Art. 19.- Los alumnos y alumnas están obligados a reparar los daños causados de manera intencionada o por negligencia tanto individual como colectivamente.

Uno.- Los alumnos o alumnas que de forma intencionada o por negligencia ensucien o causen daños a las instalaciones del Centro o su material, así como los que provoquen que el centro sufra una sanción o multa, quedan obligados a limpiar o reparar el daño causado o a restituir la multa o el coste de la sanción. Igualmente, los alumnos que sustrajeren bienes del Centro deberán restituir lo sustraído. En todo caso, los padres o representantes legales de los alumnos serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes. La reparación económica no eximirá de la sanción

Dos.- Asimismo, cuando se incurra en conductas tipificadas como agresión física o moral a sus compañeros o demás miembros de la comunidad educativa, se deberá reparar el daño moral causado mediante la presentación de excusas y el reconocimiento de la responsabilidad en los actos, bien en público o bien en privado, según corresponda por la naturaleza de los hechos y de acuerdo con lo que determine el órgano competente para imponer la corrección..

Art. 20.- A efectos de la gradación de las sanciones:

Uno. Serán consideradas circunstancias atenuantes:

- a) El arrepentimiento y reconocimiento espontáneo de su conducta incorrecta..
- b) La ausencia de intencionalidad.
- c) La reparación inmediata del daño causado.

Dos. Serán consideradas circunstancias agravantes:

- a) La premeditación y la reiteración.
- b) El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas, de menosprecio continuado y de acoso dentro o fuera del centro.
- c) Causar daño, injuria u ofensa a compañeros de menor edad o recién incorporados al centro.
- d) Las conductas que atenten contra el derecho a no ser discriminado por razón de nacimiento, raza, sexo, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por padecer discapacidad física o psíquica, o por cualquier otra condición personal o circunstancia social.
- e) Los actos realizados en grupo que atenten contra los derechos de cualquier miembro de la comunidad educativa.

CAPITULO III.- NORMAS GENERALES DE CONDUCTA.

Art. 21.- El ámbito de aplicación de las normas de conducta será el de las instalaciones del centro así como durante la realización de actividades extraescolares y complementarias y servicios educativos complementarios. Igualmente se podrán corregir todos aquellos actos de alumnos realizados fuera del recinto escolar cuando tengan su origen o estén directamente relacionadas con la actividad escolar o afecten a los miembros de la comunidad educativa.

En caso de comisión de actos que pudieran ser constitutivos de delito o falta penal, los Profesores y el equipo directivo del centro tienen la obligación y el deber de poner los hechos en conocimiento de los Cuerpos de Seguridad correspondientes o del Ministerio Fiscal.

Art. 22.- Los alumnos y alumnas guardarán la debida compostura en aulas y pasillos, evitando gritos, palabras y actos que puedan herir la sensibilidad de los demás o entorpecer el desarrollo del trabajo. Mantendrán un trato correcto hacia los compañeros, no permitiéndose, en ningún caso, el ejercicio de violencia física o verbal. Igualmente mantendrán una actitud correcta en clase, no permitiéndose el uso de móviles, otros dispositivos electrónicos o cualquier objeto que pueda distraer al propio alumno o a sus compañeros

Art. 23.- El alumnado respetará la autoridad del Profesor, tanto dentro de la clase como en el resto del recinto escolar. Realizará los trabajos que los Profesores manden realizar fuera de las horas de clase. Igualmente tratará respetuosamente a los miembros componentes del Consejo Escolar, personal de Secretaría, Conserjería y limpieza, y en general, a todos los miembros de la Comunidad Educativa.

Art. 24.- Las clases comenzarán con puntualidad. Si el profesor se retrasa los alumnos y las alumnas esperarán en el aula la llegada del profesor o Profesora, o hasta que el que esté de guardia adopte la medida más conveniente.

Art. 25.- Según la legislación vigente está prohibido el consumo de tabaco en las instalaciones del Centro. Quedando prohibido asimismo el consumo de productos estimulantes catalogados como drogas o estupefacientes. Se pondrá en conocimiento de los padres o tutores legales del alumno o alumna menor de 18 años, que sean consumidores de tabaco, siendo responsable de esta comunicación el tutor o tutora del grupo.

Art. 26.- No se venderán bebidas alcohólicas, ni tabaco a ningún alumno o alumna, ni a ningún visitante ocasional, menor de 18 años en ninguna dependencia del Instituto. Las bebidas alcohólicas que se utilicen por razón de los Ciclos de Formación Profesional Específica tendrán una finalidad didáctica.

Art. 27.- Se cuidará y respetará todos los materiales que el centro pone a disposición de alumnos y Profesores. Igualmente se tendrá cuidado de las instalaciones y del conjunto del edificio escolar. Las aulas, laboratorios, talleres, pasillos y demás dependencias del Instituto se mantendrán limpios y en perfecto orden evitándose en ellos cualquier tipo de juegos, así como comer o beber.

Art. 28.- En conformidad con lo establecido por la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid (Orden 5559/2000 de 17 de octubre) y la decisión adoptada por el Consejo Escolar del Centro, los alumnos de 4º de E.S.O. así como los de Bachillerato y Ciclos formativos podrán salir del Centro durante los recreos. Las aulas permanecerán cerradas en tiempo de recreo, y no se permitirá la presencia de alumnos y de alumnas en las mismas sin permiso de un profesor o profesora cuando éstos no tengan clase. En cualquier caso, el profesor o profesora de guardia adoptará las medidas más adecuadas.

Art. 29.- La Biblioteca funcionará el tiempo que permita el horario de los profesores y si es posible durante el o los recreos. Se usará siempre bajo la supervisión de un profesor. Por ser un lugar de estudio se guardará SILENCIO.

Art. 30.- Dentro del horario lectivo de los alumnos y alumnas no pueden existir "horas libres". Si por cualquier circunstancia un grupo no tuviese clase deberá comunicarlo al profesor de guardia.

Art. 31.- El alumno asistirá a clase, cuando no asista a clase justificadamente, el alumno, alumna o sus padres lo comunicarán a la mayor brevedad, por escrito o por teléfono, en las horas de despacho que el equipo directivo está a disposición de los miembros de la comunidad Educativa.

CAPITULO IV- FALTAS DE DISCIPLINAS LEVES Y SUS SANCIONES CORRECTORAS

Art. 32.- Se consideran faltas de disciplina leves cualquier infracción a las normas de conducta establecidas en el Plan de Convivencia, cuando, por su entidad, no llegara a tener la consideración de falta grave ni de muy grave. Incluyéndose en este apartado las siguientes:

- a).- Las ausencias injustificadas
- b).- Abandonar el centro sin permiso
- c).- Interrumpir las clases y actividades
- d).- Llegar tarde a clase reiteradamente
- e).- Faltar a las normas de compostura
- f).- Arrojar al suelo, cualquier tipo de desperdicio
- g).- Utilizar aparatos electrónicos de comunicación o diversión (v.g. teléfonos móviles, walkmans, discmans, etc...) que distraigan la atención del alumno, alumna o de sus compañeros.
- h).- Alargar, innecesariamente, la permanencia en los pasillos durante los cambios de clase o cuando los mismos exigen desplazamientos.

Art. 33.- Las faltas leves y el incumplimiento de los deberes recogidos en los puntos anteriores, serán corregidas de forma inmediata mediante las actuaciones siguientes:

- a).- Amonestación verbal o por escrito.

b).- Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el Jefe de Estudios o el Director, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata

c).- Permanencia en el centro después de la jornada escolar.

d) La retirada del teléfono móvil o del aparato o dispositivo electrónico utilizado hasta la finalización de la jornada.

e) La realización de tareas o actividades de carácter académico en horario no lectivo.

Art. 34.- Serán competentes para determinar la aplicación de sanciones correspondientes a la comisión de una falta leve serán competentes:

a) Los Profesores del alumno, dando cuenta de ello al tutor y al Jefe de Estudios.

b) El tutor del grupo, dando cuenta al Jefe de Estudios.

c) Cualquier Profesor del centro dando cuenta al tutor del grupo y al Jefe de Estudios.

Art. 35.- Las faltas leves prescribirán en el plazo de tres meses. Las sanciones impuestas sobre faltas leves prescribirán en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha en que la sanción se hubiera comunicado al interesado. Los períodos de vacaciones se excluyen del cómputo de los plazos.

CAPITULO V.- FALTAS DE DISCIPLINAS GRAVES Y SUS SANCIONES CORRECTORAS

Art. 36.- Se considerarán faltas de disciplina graves:

a) Las faltas reiteradas de puntualidad o de asistencia a clase que, a juicio del tutor, no estén justificadas.

b) Las conductas que impidan o dificulten a otros compañeros el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber del estudio.

c) Los actos de incorrección o desconsideración con compañeros u otros miembros de la comunidad escolar.

d) Los actos de indisciplina y los que perturben el desarrollo normal de las actividades del centro.

e) Los daños causados en las instalaciones o el material del centro.

f) Los daños causados en los bienes o pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.

g) La incitación o estímulo a la comisión de una falta contraria a las Normas de Conducta.

h) Cualquier otra incorrección de igual gravedad que altere el normal desarrollo de la actividad escolar que no constituya falta muy grave, según el presente Decreto.

- i) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas leves.
- j) El incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta leve.

Art. 37.- Las conductas enumeradas en el artículo anterior podrán ser corregidas con:

- a) Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el Jefe de Estudios o el Director, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
- b) Permanencia en el centro después del fin de la jornada escolar.
- c) Realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados, o dirigidas a mejorar el entorno ambiental del centro.
- d) Prohibición temporal de participar en actividades extraescolares o complementarias del centro, por un período máximo de un mes.
- e) Expulsión de determinadas clases por un plazo máximo de seis días lectivos.
- f) Expulsión del centro por un plazo máximo de seis días lectivos.

Art. 38.- Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las sanciones previstas en las letras d), e) y f) del apartado anterior, durante el tiempo que dure la sanción, el alumno realizará las tareas o actividades que determine el profesorado que le imparte clase.

Art. 39.- Serán competentes para determinar la aplicación de sanciones correspondientes a la comisión de una falta grave:

- a) Los Profesores del alumno, para las sanciones establecidas en las letras a), b) y c) del artículo 37.
- b) El tutor del alumno, para las sanciones establecidas en las letras b) y c) del artículo 37.
- c) El Jefe de Estudios y el Director, oído el tutor, las previstas para la letra d) del artículo 37.
- d) El Director del centro, oído el tutor, podrá establecer las sanciones de las letras e) y f) del artículo 37.

Art. 40.- Las faltas graves prescribirán en el plazo de seis meses. Las sanciones impuestas sobre faltas graves prescribirán en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha en que la sanción se hubiera comunicado al interesado. Los períodos de vacaciones se excluyen del cómputo de los plazos.

CAPITULO VI.- FALTAS DE DISCIPLINAS MUY GRAVES Y SUS SANCIONES CORRECTORAS

Art. 41.- Se considerarán faltas de disciplina muy graves:

- a) Los actos graves de indisciplina, desconsideración, insultos, falta de respeto o actitudes desafiantes, cometidos hacia los Profesores y demás personal del centro.
- b) El acoso físico o moral a los compañeros.
- c) El uso de la violencia, las agresiones, las ofensas graves y los actos que atenten gravemente contra la intimidad o las buenas costumbres sociales contra los compañeros o demás miembros de la comunidad educativa.
- d) La discriminación, las vejaciones o las humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, ya sean por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, orientación sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- e) La grabación, publicidad o difusión, a través de cualquier medio o soporte, de agresiones o humillaciones cometidas.
- f) Los daños graves causados intencionadamente o por uso in-debido en las instalaciones, materiales y documentos del centro o en las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
- g) La suplantación de personalidad y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
- h) El uso, la incitación al mismo o la introducción en el centro de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
- i) La perturbación grave del normal desarrollo de las actividades del centro y, en general, cualquier incumplimiento grave de las normas de conducta.
- j) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas graves.
- k) El incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta grave.

Art. 42.- Las conductas enumeradas en el artículo anterior podrán ser corregidas con:

- a) Realización de tareas en el centro fuera del horario lectivo, que podrán contribuir al mejor desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados.
- b) Prohibición temporal de participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro, por un período máximo de tres meses.
- c) Cambio de grupo del alumno.
- d) Expulsión de determinadas clases por un período superior a seis días e inferior a dos semanas.

- e) Expulsión del centro por un período superior a seis días lectivos e inferior a un mes.
- f) Cambio de centro, cuando no proceda la expulsión definitiva por tratarse de un alumno de enseñanza obligatoria.
- g) Expulsión definitiva del centro.

Art. 43.- Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las sanciones previstas en las letras b), d) y e) del apartado anterior, el alumno realizará las tareas y actividades que determine el profesorado que le imparte clase.

Art. 44.- La aplicación de las sanciones previstas en las letras f) y g) del artículo 42 se producirá cuando la gravedad de los hechos cometidos y la presencia del alumno que los cometa en el centro supongan menoscabo de los derechos o de la dignidad para otros miembros de la comunidad educativa. Asimismo, se adoptará esta sanción en caso de agresión física, amenazas o insultos graves a un Profesor.

Art. 45.- La sanción prevista en la letra f) del artículo 42 procederá en el caso de alumnos de enseñanza obligatoria, y hasta el curso en que cumpla dieciocho años de edad. En ese supuesto, la Consejería de Educación realizará el cambio de centro, garantizándole un puesto escolar en otro centro público o sostenido con fondos públicos, con los servicios complementarios que sean necesarios. El Director del centro elevará petición razonada ante el Director de Área Territorial, quien tramitará esta propuesta en el plazo máximo de cinco días hábiles.

El alumno que sea cambiado de centro deberá realizar las actividades y tareas que se determinen, y que se desarrollarán en la forma en que se articule conjuntamente por los equipos directivos de los dos centros afectados.

Art. 46.- El Director del centro será competente para determinar la aplicación de sanciones correspondientes a la comisión de una falta muy grave:

Art. 47.- Las faltas muy graves prescribirán en el plazo de doce meses. Las sanciones impuestas sobre faltas muy graves prescribirán en el plazo de doce meses contados a partir de la fecha en que la sanción se hubiera comunicado al interesado. Los períodos de vacaciones se excluyen del cómputo de los plazos.

CAPITULO VII.- EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

SECCIÓN I Procedimiento ordinario

Art. 48 **Ámbito de aplicación del procedimiento ordinario**

1. El procedimiento ordinario es el que se aplicará con carácter general respecto de las faltas leves, así como a las graves cuando, por resultar evidentes la autoría y los hechos cometidos, sea innecesario el esclarecimiento de los mismos.
2. Podrá también sustanciarse el procedimiento ordinario en relación con las faltas muy graves en caso

de ser flagrante la falta y, por tanto, resulten evidentes la autoría y los hechos cometidos, siendo innecesario el esclarecimiento de los mismos y la realización de los actos de instrucción previstos en el procedimiento especial. No obstante, si quien vaya a imponer la sanción considera que es de aplicación alguna de las sanciones de las letras f) y g) del artículo 42, se abstendrá de resolver, debiendo remitir el asunto al Director, para la tramitación del procedimiento especial regulado en la Sección II de este Capítulo.

Art. 49 Tramitación del procedimiento ordinario

1. Las faltas leves cuyos hechos y autoría resulten evidentes podrán ser sancionadas de forma inmediata por el Profesor. El Profesor comunicará al tutor y al Jefe de Estudios la sanción impuesta.
2. Cuando sea necesaria la obtención de información que permita una correcta valoración de los hechos y de las consecuencias de los mismos, no será de aplicación de lo previsto en el apartado anterior. En este caso, el tutor, una vez recibida la comunicación de la falta cometida, oirá al alumno infractor y, en su caso, a cuantas personas se considere necesario. Posteriormente, impondrá la sanción correspondiente de manera inmediata. No obstante, el tutor propondrá la sanción al Jefe de Estudios o al Director en los casos en que el órgano competente para imponer la sanción propuesta sea alguno de estos.
3. En cualquier caso, deberá respetarse el derecho de audiencia del alumno o, en su caso, de sus representantes legales, con carácter previo a la adopción de la sanción.
4. La duración total del procedimiento desde su inicio no podrá exceder de siete días naturales. Se deberá dejar constancia escrita de la sanción adoptada, haciendo constar los hechos y los fundamentos que la sustentan.

SECCIÓN II Procedimiento especial

Art. 50 Ámbito de aplicación del procedimiento especial

El procedimiento especial regulado en esta Sección es el que, con carácter general, se seguirá en caso de las faltas muy graves, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 48 de este Reglamento.

Art. 51 Incoación de expediente y adopción de medidas provisionales.

El Director del centro, con carácter inmediato, en el plazo de dos días lectivos desde que se tuvo conocimiento de la comisión de la falta, incoará el expediente, bien por iniciativa propia, bien a propuesta del profesorado, y designará a un instructor, que será un Profesor del centro. Como medida provisional, y comunicándolo al Consejo Escolar, podrá decidir la suspensión de asistencia al centro, o a determinadas actividades o clases, por un período no superior a cinco días lectivos. Este plazo será ampliable, en supuestos excepcionales, hasta la finalización del expediente.

Art. 52 Instrucción del expediente

1. La incoación del expediente y el nombramiento del instructor se comunicarán al alumno y, si este es menor de edad, igualmente a sus padres o representantes legales.
2. El instructor iniciará las actuaciones conducentes al esclarecimiento de los hechos, y en un plazo no superior a cuatro días lectivos desde que se le designó, notificará al alumno, y a sus padres o repre-

sentantes legales si aquel fuera menor, el pliego de cargos, en el que se expondrán con precisión y claridad los hechos imputados, así como las sanciones que se podrían imponer, dándoles un plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estimen pertinente. En el escrito de alegaciones podrá proponerse la prueba que se considere oportuna, que deberá aportarse o sustanciarse en el plazo de dos días lectivos.

3. Concluida la instrucción del expediente, el instructor formulará, en el plazo de dos días lectivos, la propuesta de resolución, que deberá contener los hechos o conductas que se imputan al alumno, la calificación de los mismos, las circunstancias atenuantes o agravantes si las hubiere, y la sanción que se propone.

4. El instructor dará audiencia al alumno y, si es menor, también a sus padres o representantes legales, para comunicarles la propuesta de resolución y el plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estimen oportuno en su defensa. En caso de conformidad y renuncia a dicho plazo, esta deberá formalizarse por escrito.

Art. 53 Resolución

1. El instructor elevará al Director el expediente completo, incluyendo la propuesta de resolución y todas las alegaciones que se hubieran formulado. El Director adoptará la resolución y notificará la misma de acuerdo con lo previsto en el artículo 54 de este Reglamento.

2. El procedimiento debe resolverse en el plazo máximo de catorce días lectivos desde la fecha de inicio del mismo. La resolución deberá estar suficientemente motivada, y contendrá los hechos o conductas que se imputan al alumno; las circunstancias atenuantes o agravantes, si las hubiere; los fundamentos jurídicos en que se base la sanción impuesta; el contenido de la misma, su fecha de efecto, el órgano ante el que cabe interponer reclamación y plazo para ello.

SECCIÓN III Disposiciones generales sobre los procedimientos disciplinarios

Art. 54 Citaciones y notificaciones

1. Todas las citaciones a los padres de los alumnos se realizarán por cualquier medio de comunicación inmediata que permita dejar constancia fehaciente de haberse realizado y de su fecha. Para la notificación de las resoluciones, se citará a los interesados según lo señalado en el párrafo anterior, debiendo estos comparecer en persona para la recepción de dicha notificación, dejando constancia por escrito de ello.

2. En el procedimiento sancionador, la incomparecencia sin causa justificada del padre o representante legal, si el alumno es menor de edad, o bien la negativa a recibir comunicaciones o notificaciones, no impedirá la continuación del procedimiento y la adopción de la sanción.

3. La resolución adoptada por el órgano competente será notificada al alumno y, en su caso, a sus padres o representantes legales, así como al Consejo Escolar, al Claustro de Profesores del centro y a la Inspección de Educación de la Dirección de Área Territorial correspondiente.

Art. 55 Reclamaciones

1. Las sanciones, hayan sido adoptadas podrán ser objeto de reclamación por el alumno o sus padres o

representantes legales, en el plazo de dos días hábiles, ante el Director de Área Territorial correspondiente.

2. Contra la resolución que, en virtud de lo dispuesto en el apartado anterior, dictara el Director de Área Territorial correspondiente, cabrá recurso de alzada.

CAPITULO VII.- FUNCIONES DE LOS PROFESORES Y PROFESORAS TUTORES.

Art. 56.- La tutoría y orientación de los alumnos y alumnas forma parte de la función docente de los profesoras y Profesores de nuestro I.E.S. y así queda contemplado en el Plan de Acción Tutorial.

Art. 57.- Cualquier profesora o Profesor con destino en el Instituto podrá ser nombrado tutor de un grupo específico de alumnos y alumnas y desempeñará las tareas de tutoría que le encomiende Jefatura de Estudios.

- a).- Participar en el desarrollo del Plan de Acción Tutorial y en las actividades de orientación en colaboración con el Departamento de Orientación del Instituto.
- b).- Coordinar el proceso de evaluación de los alumnos y alumnas de su grupo.
- c).- Organizar y presidir las sesiones de evaluación de su grupo.
- d).- Facilitar la integración de los alumnos y alumnas en el grupo y en el Instituto.
- e).- Fomentar la participación del grupo en las actividades lectivas y complementarias del Instituto.
- f).- Orientar y asesorar a los alumnos o alumnas sobre sus posibilidades académicas y profesionales.
- g).- Colaborar con el Departamento de Orientación del Instituto, en términos que establezca la Jefatura de Estudios.
- h).- Encauzar las demandas e inquietudes de los alumnos y alumnas así como mediar, en colaboración con el delegado y subdelegado del grupo, ante el resto de los profesoras y profesores y el equipo directivo de los problemas que se planteen.
- i).- Informar a los padres, a las profesoras y profesores, a los alumnos y alumnas del grupo de todo aquello que les concierna. en relación con las actividades docentes y el rendimiento académico.
- j).- Corresponde al Profesor tutor valorar la justificación de las faltas de asistencia de sus alumnos, fomentar la participación de estos en las actividades programadas dentro del Plan de Convivencia y mantener el necesario contacto con las familias a fin de que se cumplan los objetivos de dicho Plan.

k).- Cumplimentar y custodiar la documentación individual de cada alumno o alumna y la general del grupo, especialmente los informes de evaluación, actas de evaluación, boletines de notas, partes de faltas y sus justificaciones, etc.

Art. 58.- Para facilitar su labor la profesora o Profesor tutor dispondrá del apoyo del Departamento de Orientación y de la Jefatura de Estudios con los que podrá reunirse periódicamente en el tiempo que figure en su horario. Igualmente figurarán en su horario espacios dedicados a la atención directa de tutoría con alumnos y familias.

CAPÍTULO IX.- FUNCIONES DE LOS PROFESORES Y PROFESORAS DE GUARDIA.

Art. 59.- Las profesoras y profesores de guardia serán responsables de los grupos de alumnos y alumnas que se encuentren sin profesora o profesor por cualquier circunstancia.

Art. 60.- Si las necesidades organizativas del Instituto así lo exigieran, permanecerán en un aula o en la biblioteca con los alumnos y alumnas sin profesor o profesora durante todo el período, orientando sus actividades.

Art. 61.- Las profesoras o profesores de guardia procurarán evitar en todo momento las alteraciones y ruidos en el vestíbulo, pasillos, aulas, etc., con el fin de que se mantenga el orden y silencio necesario durante las horas de clase.

Art. 62.- Finalizado su período de guardia, las profesoras o profesores responsables anotarán en el parte correspondiente las ausencias y retrasos de los profesores y cualquier otra incidencia que se haya producido.

Art. 63.- En el caso de producirse circunstancias que pudieran considerarse de carácter "especial o grave", lo comunicarán inmediatamente a Jefatura de Estudios.

CAPÍTULO X.- COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO EN LA CONVIVENCIA DEL CENTRO.

Art.64 El Director

1. Corresponde al Director velar por la realización de las actividades programadas dentro del Plan de Convivencia del centro, garantizar el cumplimiento de las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Interno, resolver los conflictos escolares e imponer las sanciones que corresponda a los alumnos, sin perjuicio de las competencias que se le atribuyen directamente al profesorado y las que están reservadas al Consejo Escolar.

2. En el ejercicio de estas funciones, el Director es el competente para decidir la incoación y resolución del procedimiento previsto en el artículo 49 y siguientes, así como para la supervisión del cumplimiento efectivo de las sanciones en los términos que hayan sido impuestas.

Art.65 El Jefe de Estudios

El Jefe de Estudios es el responsable directo de la aplicación de las Normas de Conducta y de la disci-

plina escolar. Deberá llevar control de las faltas de los alumnos cometidas contra las citadas Normas de Conducta y de las sanciones impuestas y deberá informar de ellas, periódicamente, a los padres o tutores.

Art.66 El profesorado

1. Los Profesores del centro, en su labor formativa, ejercerán la autoridad sobre sus alumnos, y tienen el derecho y el deber de hacer respetar las Normas de Conducta establecidas en el centro y corregir en aquellos comportamientos que sean contrarios a las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto y en el Reglamento de Régimen Interior del centro.
2. Corresponde al Profesor tutor valorar la justificación de las faltas de asistencia de sus alumnos, fomentar la participación de es-tos en las actividades programadas dentro del Plan de Convivencia y mantener el necesario contacto con las familias a fin de que se cumplan los objetivos de dicho Plan.
3. El Claustro de Profesores deberá informar las Normas de Conducta y las actividades incluidas en el Plan de Convivencia. Asimismo, conocerá la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velará por que estas se atengan a la normativa vigente.

Art.67 El Consejo Escolar

1. El Consejo Escolar es el competente para aprobar el Plan de Convivencia del centro, garantizando que en su elaboración hayan participado todos los sectores de la comunidad educativa, así como que las Normas de Conducta establecidas se adecuen a la realidad del centro educativo.
2. Corresponde al Consejo Escolar del centro conocer la resolución de conflictos disciplinarios, velar por el correcto ejercicio de los derechos y cumplimiento de deberes de los alumnos y por que la resolución de conflictos se atenga a la normativa vigente.

Art.68 Comisión de convivencia del Consejo Escolar

1. Por el Consejo Escolar del centro se constituirá la Comisión de convivencia, cuyos componentes se elegirán de entre sus miembros, por los sectores del mismo.
2. Formarán parte de la Comisión de convivencia el Director, el Jefe de Estudios, un Profesor, un padre de alumno y un alumno, cuando el alumnado tenga representación en el Consejo Escolar, y podrá actuar presidida por el Jefe de Estudios por delegación al efecto del Director del centro.
3. Actualmente está formada por D^a Teresa García Santaefemia como representante de los padres, D^a M^a Luisa Díaz Hernández como representante de los profesores y D^a Paula Bordonada como Representante de los alumnos. Sus competencias son las siguientes:
 - a) Promover que las actuaciones en el centro favorezcan la convivencia, el respeto, la tolerancia, el ejercicio efectivo de derechos y el cumplimiento de deberes, así como proponer al Consejo Escolar las medidas que considere oportunas para mejorar la convivencia en el centro.
 - b) Proponer el contenido de las medidas a incluir en el Plan de Convivencia del centro.
 - c) Impulsar entre los miembros de la comunidad educativa el conocimiento y la observancia de las Normas de Conducta.
 - d) Evaluar periódicamente la situación de convivencia en el centro y los resultados de aplicación de las

Normas de Conducta.

e) Informar de sus actuaciones al Claustro de Profesores y al Consejo Escolar del centro, al menos dos veces a lo largo del curso, así como de los resultados obtenidos en las evaluaciones realizadas.

TITULO XI- DE LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA BIBLIOTECA DEL INSTITUTO. LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES. EL DERECHO A HUELGA DE LOS ALUMNOS.

SECCIÓN 1ª: NORMAS QUE REGULAN LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES.

Art. 68.- El Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares, organiza y facilita este tipo de actividades, asimismo es responsable de la organización para el buen funcionamiento de la biblioteca del Instituto en cooperación con la persona encargada de ella. Con la o el Jefe de este Departamento colaboran para cada actividad concreta las profesoras y profesores que la proponen y también los alumnos y alumnas a los que se dirige. (R.D. 83/96, B-O-E. 21 de Febrero, art. 45 y siguientes).

Art. 69.-

Uno: El Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares recoge las propuestas realizadas por los Dptos. didácticos y con ellas elabora el programa de actividades les al comenzar el curso escolar; actividades que son parte de la P.G.A. y son aprobadas por el Consejo Escolar del Centro.

Dos: Una vez concertada o comprometida la actividad por la profesora o profesor que la promueve, comunicará por escrito mediante una ficha informativa al Jefe o Jefa del Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares, con una **antelación mínima de 10 días** a su realización, la duración de la Visita, el medio de transporte requerido para su contratación, el grupo o grupos de alumnos y alumnas que participarán en ella y cumplimentará los documentos precisos para su justificación en la memoria final de curso.

La solicitud de salida la presentará la jefa o jefe del Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares en la Administración de la Seguridad Social, para su visado, con una antelación mínima de un día; en ella se incluirán la relación de alumnos y alumnas participantes, así como de los profesores y profesoras, el día y la hora de salida y de regreso prevista.

Tres: En actividades que requieran el empleo de autobús, los alumnos y alumnas participantes efectuarán una aportación económica de 4,20 € ó 6,5 € cada uno si el viaje tiene una duración de media jornada o de una jornada entera respectivamente en las enseñanzas obligatorias. En las enseñanzas post-obligatorias estas cantidades serán 6,5 y 8,5 € respectivamente. Si la acti-

vidad propuesta, una vez recaudado el dinero a los alumnos, no cubre el 50% del gasto total, la diferencia podría suplirla el departamento organizador de la actividad.

Art. 70.- El Jefe o la Jefa de este Departamento mantiene, del mismo modo, responsabilidad respecto de la organización de actividades lúdicas o de carácter interdisciplinar, sin perjuicio de la colaboración necesaria por parte de las profesoras y profesores concernidos.

Art. 71.- Las salidas incluidas en las Programaciones Didácticas con las que se elabora el Programa anual se confecciona como sigue:

*Durante el mes de Septiembre la Jefa o Jefe del Departamento pedirá a los distintos Jefes de Departamentos la relación de actividades extraescolares que desean incluir en las respectivas programaciones. Los Departamentos Didácticos atenderán los criterios emanados del Consejo Escolar para estas actividades.

Los recursos del Departamento de Actividades Extraescolares así como el criterio de mayor o menor necesidad de las salidas para lograr los objetivos programados serán los que limiten el visto bueno de estas actividades por parte del Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares y de Jefatura de estudios. Para seleccionar las actividades se considerarán los siguientes criterios: favorecer las actividades interdepartamentales, favorecer aquellas que se oferten a todos los grupos de un mismo nivel, procurar que no se repitan en el mismo día de la semana para un mismo grupo, en caso de que exista un número mayor de actividades de las que se pueden realizar, dejar una actividad por departamento y nivel.

* En el primer Consejo Escolar la Jefe o Jefa del Departamento de AA.EE. solicitará del Consejo Escolar la aprobación de estas actividades.

* No se programará, como norma general, ni realizará ninguna Visita de Estudios, que implique desplazamiento, más allá del día 15 de mayo de cada año.

Para los alumnos y alumnas de 2º curso de Bachillerato quedan suspendidas las actividades complementarias y extraescolares organizadas por el Instituto el tercer trimestre del curso. Los alumnos y alumnas que cursen 1er. curso de Bachillerato no realizarán actividades complementarias, a partir del día 30 de Abril de cada año.

Art. 72.- En cuanto a las salidas o actividades complementarias y extraescolares no incluidas en las Programaciones aún no implicando desplazamiento fuera del Instituto o sin requerir autobús, se ajustarán al procedimiento siguiente:

- Las actividades extraescolares que por sus especiales características (asistencia a obras de teatro, exposiciones, recursos de motivación para ciertos grupos, conferencias, tertulias, etc.) no pudieran ser programados a principio de curso se pondrán en conocimiento del Consejo Escolar, aunque fuere a posteriori.

- A fin de no reunirse especialmente para ello, el Consejo Escolar delega en la Dirección del Centro siempre y cuando la salida reúna todos los requisitos que en estas normas se regulan.
- A partir de 4º de E.S.O., y siempre que sea posible, el traslado para la realización de las actividades, se efectuará en transporte público y preferentemente en RENFE.

Art. 73.-

Uno: Responsables de la Salida son los organizadores de ella y las profesoras y profesores acompañantes. A lo largo del curso, cada profesor/a podrá participar en las actividades propuestas empleando un máximo de cuatro días lectivos, o excepcionalmente cinco, si participara en un intercambio, semana intercultural o viaje de fin de curso, salvo excepción expresamente autorizada por la Dirección del Centro y del Consejo Escolar.

Dos: El Departamento de Actividades Extraescolares es el responsable de gestionar los medios de transporte y de asesorar al profesorado sobre la organización de salidas.

Tres: Las profesoras o profesores organizadores de la salida antes de realizar la misma deberán comprobar con la Jefa o jefe de Departamento que la misma ha sido autorizada por la Dirección del Centro.

Cuatro: Los organizadores de las salidas solicitarán de los padres de alumnos menores de edad autorización por escrito para que su hijo o su hija la realicen. No admitirán a ningún alumno/a sin este permiso. Los alumnos o alumnas que no realicen la salida permanecerán con el profesor según su horario habitual, en su aula o en la Biblioteca.

Los alumnos podrán ser excluidos de participar en una actividad si han sido expulsados por Jefatura de estudios o no asistan regularmente a clase (hayan superado e número de faltas contemplado para pérdida de evaluación continua). La decisión sobre la asistencia de una alumno a una actividad deberá tomarla conjuntamente el profesor de la materia responsable de la actividad, el tutor y el jefe de estudios

El modelo de permiso a rellenar por los padres se solicitará a la Jefa o Jefe del Departamento de Actividades Extraescolares.

Cinco: En el transcurso de la salida de ocurrir algún incidente considerado como grave por los organizadores, será puesto de inmediato en conocimiento de la Dirección del Centro. En caso de accidente de algún alumno o alumna, profesora o profesor se acudiré al área de salud más cercana. De necesitarlo contactará con la Policía Municipal, Nacional o la Guardia Civil.

Art. 74.- Al margen de los criterios expuestos en los artículos precedentes, otros requisitos para la aprobación de las salidas serán:

Uno: Sólo se aprobarán salidas de grupos. en los que participen al menos las 2/3 partes (67 %) de los alumnos en las mismas, calculando esta cantidad sobre los alumnos que asisten regularmente a clase.. Si concurren circunstancias excepcionales, una comisión formada por el tutor del grupo, el profesor encargado de la actividad y el Jefe de Estudios determinará la conveniencia de que parte de un grupo se sume a una actividad organizada, aun cuando el número de alumnos no alcance los 2/3 de la clase.

Dos: Las clases de los grupos afectados serán suspendidas y en todo caso, el resto de los alumnos y alumnas que no asistan o participen en la actividad extraescolar permanecerán en el Instituto dedicándose a actividades de repaso o de estudio como si de la jornada habitual se tratara, siempre que los profesores o profesoras que impartan clase a estos grupos permanezcan en el Centro la fecha de la actividad. Si no se produjera esa circunstancia, se aplicará el artículo 57.4 precedente.

Tres: El Número de profesoras o profesores asistentes deberá ser de al menos uno por cada veinte alumnos y alumnas y dos profesores mínimo por actividad cuando se trate de viajes en los que se produzca un desplazamiento del grupo fuera de la localidad o las circunstancias especiales aconsejen este número para garantizar la seguridad y control del grupo. Si las salidas que implican pernoctar una o varias noches se realizan al extranjero o son actividades de riesgo físico, y el número de alumnos está comprendido entre veinticuatro y cuarenta, el número de profesores acompañantes será de tres.

Cuatro: Las profesoras y profesores asistentes a una actividad extraescolar se comprometen a acompañar a los alumnos y alumnas desde el inicio hasta el final de las mismas.

Cinco: Jefatura de Estudios podrá denegar la participación en la actividad a algún docente cuya ausencia afectara excesivamente el funcionamiento del Centro en esa jornada, para ello los criterios que se seguirán serán:

* Las profesoras y profesores que asistan deben impartir clase al menos a uno de los grupos de alumnos y alumnas para los que se ha proyectado la actividad. Preferiblemente serán aquellos que incluyan la actividad en sus programaciones didácticas. Los profesores/as que participen en la actividad dejarán trabajo para los alumnos de los grupos con los que tendrían clase, cuya realización será controlada por los profesores de guardia.

* El número de profesoras o profesores asistentes afectará lo menos posible al normal funcionamiento del Centro. Para evitar que se ausente un número alto de profesores y garantizar el adecuado desarrollo de la actividad, se procurará restringir los grupos participantes a dos, si el número total de grupos es par o bien a tres, si el número de grupos es impar.

Seis: El número de salidas del Instituto para cada grupo de alumnos y alumnas por trimestre será de un máximo de tres en el primer y segundo trimestre y de dos en el tercer trimestre (sal-

vo 2º Bachillerato, que podrán tener sólo en el primer y segundo trimestre y Ciclos Formativos de 2º año, sólo en el primer trimestre) y excepcionalmente podrá autorizarse la realización de una tercera, por motivos de interés evidente para el alumnado.

El número máximo de actividades por curso que cada Departamento podrá proponer será de una por nivel y materia, salvo las excepciones expresamente autorizadas por la Dirección del Centro y el Consejo Escolar.

Art. 75.- Órgano responsable de todas las Actividades Extraescolares es en último extremo el Consejo Escolar que aprueba o conoce las salidas extraescolares.

Art. 76.- Los alumnos y alumnas que participen en cualquiera de las Actividades Complementarias o Extraescolares irán provistos de su carné de estudiante, incluso a las que asista con motivo del Plan de Apertura del Centro después del horario escolar ordinario, por las tardes.

SECCIÓN 2ª: NORMAS PARA LA REALIZACIÓN DE VIAJES DE FIN DE CURSO:

Art. 77.- El número de alumnos y alumnas que participan del viaje fin de curso será, para que se puedan suspender las clases del GRUPO que lo realice, de 2/3 de los alumnos y alumnas que forman el grupo.

Art. 78.- Para que el viaje fin de curso se lleve a cabo deberá asistir al mismo una profesora o profesor por cada 20 alumnos. Las profesoras y profesores acompañantes deberán velar por la adecuada convivencia entre los participantes del viaje, servir de coordinadores de las actividades que se realicen en el lugar de destino y ayudar, dentro de sus posibilidades, a solucionar los problemas que pudiesen aparecer en el transcurso del viaje.

En el caso que la totalidad de un grupo de alumnos y alumnas esté formado por menos de 20 personas ó los 2/3 de éste sea menos de 20 alumnos y en la organización de una salida fuera del Centro con fines académicos tuviesen que pernoctar una ó más jornadas fuera de sus domicilios el profesorado que acompañará, a los alumnos y alumnas para este caso puntual, será de 2 docentes.

Art. 79.- Los participantes del viaje (alumnado y profesorado) se responsabilizarán de sus actos a título personal, y en ningún momento su actitud servirá para perjudicar los intereses colectivos del grupo o trastornar cualquier actividad que se realice en el lugar de destino.

Art. 80.- El viaje fin de curso deberá contemplar en su programa, además de las lógicas actividades festivas o lúdicas, algún acto de carácter cultural o educativo que permita un conocimiento más a fondo del lugar elegido para realizar el viaje. Presentará su programa al Consejo Escolar. Se solicitará el premo para la realización del viaje con al menos un mes de antelación. En dicha solicitud se hará constar el número de participantes, los posibles profesores acompañantes/organizadores y el programa de viaje, que incluya las actividades culturales y educativas a realizar. Dicha solicitud se examinará

por parte del Consejo Escolar quien podrá proponer las modificaciones que estime oportunas para su aprobación.

Art. 81.- La financiación del viaje corre a cargo de los participantes en el mismo. El departamento de AA.CC y EE. y la tutora o tutor del grupo deberán asesorar a los alumnos y alumnas sobre las formas de lograr fondos para pagar el mismo (rifas, fiestas, etc.). Cuando se realicen viajes o intercambios con alumnos, el centro no correrá con los de desplazamiento, manutención y alojamiento que se deberán incluir en los gastos generales de la actividad y para los cuales se intentará conseguir algún tipo de subvención o será sufragado por los participantes en la misma.

Art. 82.- Estas normas están sujetas a la normativa general sobre salidas y actividades, extraescolares en los Institutos de Educación Secundaria (Centros de Enseñanzas Medias), además de las decisiones tomadas para casos particulares por el Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares, Jefatura de Estudios y Consejo Escolar.

Art. 83.- Los viajes de estudios de 2º de Bachillerato se realizarán a finales de junio, después de la finalización de las actividades académicas y pruebas PAU.

Salvo circunstancias excepcionales no ocuparán durante su desarrollo más de tres días lectivos.

SECCIÓN 3ª: BIBLIOTECA

Art. 84.- Todas las profesoras y profesores asignados a ella deben ser puntuales.

Art. 85.- No se dejará a los alumnos y alumnas solos, sin ninguna profesora o profesor. La Biblioteca será un sitio tranquilo para el que necesite estudiar.

Art. 86.-El horario de préstamo de libros se hará público en la misma. No se harán préstamos fuera de la sala de volúmenes pertenecientes a Enciclopedias. Los préstamos serán por 15 días, más dos posibles renovaciones de una semana más cada una, si se trata de libros. Para préstamos de otro material como vídeos, DVDs, casetes..., el período será sólo de 4 días.

Art. 87.- El parte de Biblioteca será cumplimentado por la profesora o profesor responsable cada hora y pondrá en él las incidencias.

Art. 88.- La biblioteca es un lugar de estudio, no un sitio para pasar el recreo jugando, comiéndose el bocadillo o haciendo tertulia, por lo que los alumnos que no respeten el silencio necesario serán invitados por el profesor de guardia a abandonar la sala.

Art. 89.- Las mesas permanecerán separadas y en cada una de ellas sólo habrá cuatro sillas.

Art. 90.- Los alumnos que quieran utilizar los libros dentro de la sala lo solicitarán al profesor de guardia y éste se encargará de proporcionárselos, nunca les entregará las llaves, para que se sirvan ellos.

Art. 91.- El préstamo externo de libros o vídeos se realizará exclusivamente en las horas establecidas para ello: 1º, 2º y 3º de E.S.O. en el recreo de las 12,20 y 4º de E.S.O. Bachillerato y Ciclos en el recreo de las 11,10. Los alumnos del horario vespertino podrán hacerlo en el recreo del horario de tarde. No podrán prestarse las obras de consulta (diccionarios, enciclopedias...). El profesor de guardia tiene que anotar el préstamo o la devolución en el libro correspondiente y archivar la ficha del préstamo junto con el carnet del alumno.

Art. 92.- El carnet necesario para el préstamo será el del Instituto, que le entregarán sus tutores a comienzo de curso. Estos lo recogerán de Secretaría.

Art. 93.- El préstamo interno, bien para la sala o para clase, deberá anotarse en el libro para tal efecto. En caso de que se saque algún material para la clase, tendrá que hacerse por indicación expresa de algún profesor. Todos los alumnos serán informados a comienzo de curso de las normas de funcionamiento de la Biblioteca a través de los tutores.

Art. 94.- Si algún profesor necesita mandar a algún alumno a la biblioteca, será para realizar un trabajo que ha de ser especificado en un impreso existente para tal efecto y que podrá recoger en la Conserjería del pabellón nuevo o en Jefatura del antiguo. Lo antes posible tendrá que solicitar ese trabajo al alumno en cuestión y la hoja firmada por el profesor de guardia en biblioteca, para asegurarse de que ha estado allí y de que su comportamiento ha sido correcto. En caso contrario, deberá tomar las medidas oportunas.

Art. 95.- El carnet necesario para el préstamo será el del Instituto, que le entregarán sus tutores a comienzo de curso. Estos lo recogerán de Secretaría.

USO DE LOS ORDENADORES DE BIBLIOTECA.

Art. 96.- Los dos ordenadores nuevos son para uso de los alumnos: consulta de información y realización de trabajos. NO PARA OCIO. Otras utilizaciones serán sancionadas.

Art. 97.- La utilización se realizará previa reserva presentando el carnet de la biblioteca, y siempre FUERA DEL HORARIO DE CLASES DEL ALUMNO.

Los alumnos de 4º de ESO en adelante, turno de mañana, podrán reservar para utilizarlos en:

Su recreo de la mañana (11:10 a 11:45)

Las horas de ocupación de tarde (a partir de las 14:30 h.)

Los alumnos de 1º, 2º y 3º de ESO podrán reservar:

En las horas de ocupación de la tarde.

Los alumnos del turno de tarde podrán reservar:

En las horas de ocupación de la mañana, hasta las 14:30 horas.

En su recreo de la tarde (de 17:20 a 17:50)

Art. 98.- La reserva se podrá realizar, presentando el carné del Instituto, para la semana en curso y la siguiente, y no más de dos horas. Se puede sobrepasar ese límite si en el momento deseado de uso el ordenador está libre.

Art. 99.- Para utilizar el ordenador ya reservado, se debe presentar el carné al profesor de biblioteca.

Art. 100.- Se podrá imprimir comprando previamente los folios autorizados en conserjería.

Art. 101.- El ordenador blanco es para uso de profesores y alumnos, SÓLO para la consulta del fondo bibliográfico de la biblioteca.

SECCIÓN 4ª: NORMAS DE FUNCIONAMIENTO Y DE RESERVA DE LAS AULAS DE INFORMÁTICA

En cada aula hay un libro de firmas e incidencias en cuyas primeras hojas se indican una serie de normas básicas de funcionamiento, así como información útil para la utilización práctica de las mismas. Aquí se recoge exclusivamente lo concerniente a las normas:

Art. 102.- Cuando un profesor ocupe una de las aulas de informática con los alumnos, debe dejar constancia de la hora, grupo e identidad del profesor, firmar dónde corresponda y anotar cualquier incidencia que haya detectado o que se haya producido durante el desarrollo de la clase.

Art. 103.- Aunque relacionado con el punto anterior, de forma específica el profesor debe comprobar el estado del aula y de los equipos antes de comenzar la clase y al finalizar la misma. Antes de abandonar los alumnos el aula, los equipos y puestos deben quedar totalmente ordenados.

Art. 104.- Cada profesor que ocupe el aula, debe llevar un control que permita conocer qué alumno ocupó un determinado puesto a una determinada hora. Para ello se facilita un modelo de hoja que una vez cubierta será guardada por el profesor para ser utilizada en caso necesario. Conviene que los alumnos ocupen siempre el mismo puesto, por lo que una misma hoja servirá, en general, para todas las sesiones del mismo grupo.

Art. 105.- Al igual que en otro tipo de dependencias sensibles del Instituto, como la biblioteca, los alumnos no pueden permanecer en ningún momento solos en el aula.

Art. 106.- Al igual que en el resto de clases del Instituto, pero con más énfasis en este aula por los desperfectos que se podrían producir, está prohibido el consumo de bebidas y alimentos dentro de la misma.

Art. 107.- La instalación de programas debe ser comunicada previamente al responsable de medios informáticos, que se pondrá de acuerdo con el profesor/a sobre la utilidad y conveniencia del mismo y la forma de instalarlo.

Art. 108.- El ordenador del profesor es de uso exclusivo de éste, los alumnos no pueden utilizarlo. Es la forma de poder disponer de un espacio para poder guardar los trabajos con cierta seguridad. Dispone de una contraseña de entrada que sólo debe ser conocida por los profesores.

Art. 109.- El uso del aula debe ser EDUCATIVO, responder a un planteamiento didáctico para abarcar, a través de los recursos informáticos, los contenidos y objetivos propios de la materia del profesor correspondiente.

Art. 110.- Los cuadrantes de reserva abarcan un periodo de tres semanas. En la última semana de vigencia del cuadrante, se podrá reservar para las tres siguientes. Para reservar, se deberá cubrir un modelo de reserva indicando hora, día, grupo, materia, profesor, aula y fecha de ocupación solicitadas, así como una breve descripción del uso didáctico que se va a hacer del aula. El papel se dejará en el casillero del coordinador TIC. Una vez recibidas las peticiones, éste publicará dos cuadrantes (uno por aula) indicando el horario de ocupación de cada grupo. Los cuadrantes se pincharán en el corcho dispuesto en el pasillo de entrada a la sala de profesores. Una vez que éstos hayan sido publicados para las tres semanas, los profesores interesados podrán reservar directamente los huecos disponibles apuntándose directamente sobre los cuadrantes, pero es imprescindible igualmente cubrir el modelo de reserva y depositarlo en el casillero del responsable, para así tener constancia del uso educativo que se hace del aula y permitir a final de curso hacer la valoración correspondiente.

Art. 111.- Cuando existan más de una petición para el mismo aula a la misma hora, el coordinador TIC asignará la misma de acuerdo con principios de racionalidad que tengan en cuenta tanto la continuidad en el trabajo con los medios informáticos que pueda estar desarrollando algún profesor o Departamento, como el derecho de todos a poder utilizar los medios en algún momento del curso. Esto se hará, en el aula IBM dotada por la Comunidad de Madrid para impartir los contenidos propios de informática incorporados al currículo del área de Tecnología, matizado por la condición de que éste departamento siempre tiene preferencia en la utilización de este aula.

SECCIÓN 5ª: NORMAS DE UTILIZACIÓN DE MEDIOS AUDIOVISUALES.

Art. 112.-Cada profesor anotará en el cuadrante de medios audiovisuales, situado a la entrada de la sala de profesores, la fecha, hora y curso, así como qué equipo audiovisual en concreto utilizará.

Art. 113.- En ningún momento se dejará a los alumnos que manejan los equipos, siendo el profesor responsable de su utilización.

Art. 114.- Los profesores dejarán cada equipo en el lugar asignado, no pudiéndose cambiar de sitio.

Art. 115.- Tras su utilización, los profesores comprobarán que no falta nada en el equipo de audiovisuales, cables euroconectores, mandos a distancia, pilas, alargadores, etc.

Art. 116.- Los equipos son revisados semanalmente por los profesores encargados. Aún así, si hay alguna anomalía, se deberá comunicar a los profesores responsables.

SECCIÓN 6ª: REGULACIÓN DEL DERECHO A LA HUELGA DE LOS ALUMNOS.

Art. 117.- La huelga es un derecho que pueden ejercer los trabajadores y así está reconocido y recogido en nuestra Constitución, artículo 28, Apdo. 2º.

El ejercicio de este derecho, en el caso de un estudiante, supone la suspensión del deber de asistir a la jornada de clases, de estudio u otras actividades de formación reglada establecidas por el Instituto. Y es llevado a cabo por los alumnos y alumnas del Centro mediando acuerdo colectivo de ellos, tomado y comunicado con la antelación necesaria a la Dirección del Instituto.

A nivel educativo es improcedente la participación en la huelga de los estudiantes que cursan Educación Secundaria Obligatoria. Dicha participación tendrá consideración de falta injustificada.

Sí podrán hacer uso del derecho de huelga los alumnos que cursan la enseñanza postobligatoria (Ciclos de Grado Medio y Superior, Bachilleratos y programas de Garantía Social), siempre que ésta haya sido convocada por las organizaciones de estudiantes reconocidas legalmente y que se siga el procedimiento que se establece en los apartados siguientes:

-Que la decisión de sumarse a la huelga convocada por las organizaciones de estudiantes se adopte por la mayoría del grupo de alumnos que pueden ejercitar ese derecho, conforme a lo determinado en párrafos precedentes.

-El grupo de alumnos debatirá sobre ello, reunidos en su aula de referencia, bajo la presidencia del Delegado y Subdelegado, y con la presencia del tutor o tutora, si la asamblea tuviera lugar en la hora de tutoría. De no celebrarse en dicha hora, la reunión se convocará en período no lectivo o durante el recreo. El representante de los alumnos procederá a explicar a todos sus compañeros los motivos que generan el conflicto y se pedirá el voto individual y secreto, a favor o en contra de la medida de presión. Del resultado de la votación se levantará acta, cuyo modelo será solicitado en la Jefatura de Estudios.

-De haber acordado mayoritariamente el grupo su participación en la huelga, el acta referida será entregada al tutor o tutora o la Dirección del Instituto, con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación al comienzo de la medida reivindicativa, para dar tiempo a que todos los profesores y personal de administración y servicios tengan conocimiento del hecho.

-La participación en una huelga tendrá la consideración de falta justificada y el tema que corresponda a cada materia se podrá considerar dado.

-La no-asistencia a clase, por decisión unilateral de un alumno/a como consecuencia de cualquier huelga convocada por las organizaciones estudiantiles reconocidas, sin respetar lo establecido anteriormente, exonera a los profesores del Centro de cualquier responsabilidad a lo largo del tiempo que se prolongue la huelga y en la que pudiesen verse indirectamente afectados como consecuencia de los actos que los alumnos y alumnas realicen en esa situación fuera del recinto del Instituto. Serán los padres o tutores legales, en este caso, los responsables de los actos del alumno en la situación irregular que queda descrita.

SECCION 5ª-: DISPOSICIÓN FINAL.

* El Consejo Escolar podrá dictar siempre que lo estime oportuno criterios para el funcionamiento del Instituto y la eficacia de la actividad educativa. Los mencionados criterios o pautas de acción deberán ser aprobados e incluidos en el presente R.R.I.

Última modificación en el Consejo Escolar del 29 de Junio de 2007